

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 13/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE AUTORIZA AL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA, DE MADRID-CAPITAL, A IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2026/2027.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a M^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Carolina Fernández del Pino Vidal.

D.^a Leticia Fierros Moreno.

D.^a Ana Patricia González Criado.

D. Jesús Manso Ayuso.

D. José Ignacio Martín Blasco.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Aída San Millán Martín.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 18/2026

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 23 de julio, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por unanimidad, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de Orden, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza al colegio público de Educación Infantil y Primaria Nuestra Señora de la Fuencisla, de Madrid-Capital, a impartir el primer ciclo de educación infantil a partir del curso 2026/2027.

1. OBJETO DE LA NORMA.

El objeto del proyecto de orden es autorizar al colegio público de Educación Infantil y Primaria Nuestra Señora de la Fuencisla, de Madrid-Capital, a impartir el primer ciclo de Educación Infantil, con plena validez académica, a partir del curso 2026/2027.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Normativa estatal:

Leyes orgánicas

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

Decretos

- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.
- Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Órdenes

- Orden 365/2024, de 13 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.
- Orden 123/2015, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos de la Comunidad de Madrid.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de Orden, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza al colegio público de Educación Infantil y Primaria Nuestra Señora de la Fuencisla, de Madrid-Capital, a impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil a partir del Curso 2026/2027.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Primero. *Autorización de enseñanzas.*

Segundo. *Documentos institucionales del centro.*

Tercero. *Organización y funcionamiento.*

Cuarto. *Admisión de alumnos.*

Quinto. *Atención a las diferencias individuales de los alumnos.*

Sexto. *Cuotas.*

Séptimo. *Evaluación.*

Octavo. *Habilitación*

Noveno. *Producción de efectos.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Primer párrafo

Orden/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza al colegio público de Educación Infantil y Primaria Nuestra Señora de la Fuencisla, de Madrid-Capital, a impartir el ~~*P+~~primer ~~*G+~~ciclo de Educación Infantil a partir del ~~*G+~~curso 2026/2027.

Segundo párrafo

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid~~*~~, establece en su artículo 29 que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y ~~+las~~ leyes orgánicas que lo desarrollan.

Tercer párrafo

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, recoge en el capítulo I de su título I las finalidades propias de la Educación Infantil, que es considerada en la misma como una etapa con entidad propia destinada a potenciar el desarrollo integral del alumno. La citada Ley Orgánica ordena la etapa en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años **+de edad**, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido en una propuesta pedagógica por todos los centros que impartan Educación Infantil.

Quinto párrafo

La Comunidad de Madrid mantiene desde hace varias décadas, en colaboración con los ***A+ayuntamientos** de la región, una amplia red de centros educativos públicos específicos de Educación Infantil. Más recientemente, la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación 2022-2026 de la Comunidad de Madrid incluye entre sus medidas el incremento de plazas públicas destinadas al primer ciclo de Educación Infantil.

Octavo párrafo

Para ello⁺, se procederá conforme a la normativa aplicable para el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid: el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil^{*,+;} el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid⁺; y la Orden 123/2015, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos de la Comunidad de Madrid.

2ª Observación. Segundo. *Documentos institucionales del centro.*

1. Durante el curso 2026/2027, dicho centro actualizará el Proyecto Educativo de Centro, la Propuesta Pedagógica, la Programación

General Anual y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro+, para integrar los aspectos referidos al primer ciclo de Educación Infantil.

(...)

3ª Observación. Tercero. *Organización y funcionamiento.*

1. El horario y +e/ calendario de las unidades de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas mediante la presente orden serán los establecidos para las escuelas infantiles en los artículos 21 y 22 de la Orden 123/2015, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

(...)

Requerirá+n la autorización de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, de acuerdo con la normativa aplicable para la red pública de Educación Infantil. Esta autorización se concederá a propuesta del centro y con el informe del Servicio de Inspección Educativa.

2. Dotación de profesionales: para la atención de las unidades de primer ciclo de Educación Infantil, el centro ~~*incluido en el ámbito de aplicación de +a/ que se refiere~~ la presente orden contará con educadores contratados por la Comunidad de Madrid y con un maestro funcionario con habilitación en Educación Infantil+, que desempeñará la función de responsable del primer ciclo.

4ª Observación. Quinto. *Atención a las diferencias individuales de los alumnos.*

La valoración psicopedagógica, la determinación de las necesidades específicas de apoyo educativo, el apoyo especializado y el asesoramiento psicopedagógico sobre la puesta en marcha de las medidas de atención a las diferencias individuales que precisen los alumnos escolarizados en el primer ciclo de Educación Infantil será+n realizado+s por la red de orientación especializada de la Comunidad de Madrid.

5ª Observación. Octavo. *Habilitación+.*

(...)

6ª Observación. Firma

(...)

P⁺. D ⁺.(Orden 365/2024, de 13 de febrero,
del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades)
El Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial

Madrid, a 23 de julio de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García